PUERTO MADRYN, 08 de Octubre de 2008.----------

----------**AUTOS Y VISTOS:**----------

----Encontrándose en uso de licencia la Juez titular, Dra Julia Josefa LAZCANO, AVOCOME al conocimiento de la presente causa caratulada: **"F. D. LL. y otro p.s.a. Robo. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.922 Fo. 273 año 2007 letra "F").**----------

----------**CONSIDERANDO:**----------

----Que a Fs. 109/110, con fecha 13 de Agosto de 2007, se concedió a los imputados **F. D. L.,** argentino, nacido el día 01 de Mayo de 19** en Puerto Madryn, Chubut, hijo de D. y de Á. P., soltero, instruido, domiciliado en Barrio Covitre II, casa Nº ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, y **M. G. V.,** argentino, nacido el día 14 de Mayo de 19** en Puerto Madryn, Chubut, hijo de A. M. y de M. E. L., soltero, instruido, domiciliado en Barrio Covitre I, casa Nº ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 12 de Agosto de 2008.----------

----Que en la misma se impuso a los nombrados el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2 y 3 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

----A Fs. 122/127, obran comunicaciones del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que ambos imputados no han cometido nuevos delitos.----------

----Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados F. D. L. y M. G. V., del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA CARÁCTER DE COAUTORES (Art. 42, 45 y 164 del C. Penal) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------**RESUELVO:**----------

-----PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de los imputados F. D. L. y M. G. V., por el delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA CARÁCTER DE COAUTORES (Art. 42, 45 y 164 del Código Penal), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 14 de Julio de 2006, en perjuicio de R. I. H., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

-----SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

-----TERCERO: Intimando a F. D. L. y M. G. V. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

-----CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.__139__/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-